



SENTENCIA No. 071
PROCESO No.2020-0049
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Mediante Apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, los señores GERSON ANDREY FORERO PEDRAZA y YENNY KARINA COBOS MANTILLA presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal de mutuo consentimiento.

Pretende la demanda que mediante sentencia se reconozca el mutuo consentimiento expresado por los cónyuges, y como consecuencia de lo anterior se decrete el Divorcio del matrimonio civil de los señores GERSON ANDREY FORERO PEDRAZA y YENNY KARINA COBOS MANTILLA, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bucaramanga, cuyo matrimonio se celebró por el rito civil el 18 de Diciembre del año 2009 en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, y que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio, y se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

HECHOS

Se funda la acción en que los señores GERSON ANDREY FORERO PEDRAZA Y YENNY KARINA COBOS MANTILLA contrajeron matrimonio Civil el día 18 de diciembre de 2009 en la Notaría Cuarta de Bucaramanga; que en dicho matrimonio no procrearon hijos; que como consecuencia del matrimonio se formó entre los esposos una sociedad conyugal que liquidarán en Notaría de común acuerdo; en que el último domicilio de los cónyuges fue la ciudad de Bucaramanga.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida el día diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020), y se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda, es decir: Poder para actuar conferido a su apoderado en amparo de pobreza quien fue reconocido debidamente; Registro Civil de del matrimonio, celebrado el día 18 de Diciembre de 2009 en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, Registro Civil de Nacimiento y fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de cada uno de los cónyuges.

Se encuentran reunidos en esta actuación los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia en forma válida, y por no encontrarse ningún vicio que pueda invalidar lo actuado, se procede a decidir de fondo las pretensiones de la demanda, lo cual se hace previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

El matrimonio según consagra el Artículo 113 del Código Civil: *“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

De otra parte, consagra el Código Civil en su Artículo 154, literal 9° modificado por la Ley 25 de 1992, como causal de Divorcio: *“El consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.*

Esta causal tiene como fundamento la conveniencia de que sean los mismos integrantes de la relación matrimonial quienes ante la imposibilidad de cumplir los fines del matrimonio, decidan, en forma coincidente y voluntaria, poner fin a este vínculo, tratando de que con este rompimiento de la unión matrimonial, se cause la menor cantidad de perjuicios o perturbaciones no solamente a los dos integrantes de la pareja, sino a su descendencia.

EL CASO CONCRETO

En el presente caso el mutuo acuerdo fue manifestado al Juzgado por los demandantes mediante su apoderado judicial a través de la Defensoría Pública, según el poder, por lo que es viable su decreto atendiendo también que existe acuerdo entre los cónyuges sobre todos y cada uno de los efectos que podrían seguir rigiendo en virtud de las obligaciones originadas en el matrimonio que se celebró y cuyos efectos civiles se terminan.

No existiendo hijos menores no será necesario dar aplicación a lo previsto en el art. 389 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER EL MUTUO CONSENTIMIENTO, manifestado por los demandantes y en consecuencia **DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** que contrajeron los señores **GERSON ANDREY FORERO PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.302.399 expedida en El Playón y **YENNY KARINA COBOS MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 63.553.615 expedida en Bucaramanga.

SEGUNDO.- DECLARAR DISUELTA la vida en común de los hasta hoy cónyuges, pudiendo fijar cada uno libremente su domicilio y residencia separados, siendo de cargo de cada uno de ellos los gastos derivados de su propia subsistencia.

TERCERO.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.



CUARTO.- ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios de nacimiento y matrimonio de los interesados, este último bajo el indicativo serial No. 05110650 del 18 de Diciembre de 2009 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga. Líbrense los oficios pertinentes con anexos, y a costa de las partes **EXPEDIR** copias del mismo para los fines legales pertinentes.

QUINTO.- NOTIFICAR esta sentencia a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEXTO.- DAR por terminado el proceso. Ejecutoriada la Sentencia y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ